

Resolución DGI N° 1876/023

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 19/09/2023

Página: 99

Carilla: 99

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

Resolución N° 1.876/2023

Ley 20.095 - Se ajusta el numeral 3° de la Resolución 488/2023 que estableció normas complementarias a la referida ley y su decreto reglamentario.

(4.228*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 1876/2023

Montevideo, 18 de setiembre de 2023

VISTO: la Resolución N° 488/2023 de 13 de marzo de 2023.

RESULTANDO: que la resolución citada complementa diversas disposiciones relativas a la aplicación de la Ley N° 20.095, de 25 de noviembre de 2022 y del Decreto N° 395/022 de 14 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO: necesario ajustar el numeral 3°) de la misma, a efectos de clarificar la forma de determinación del cociente a que refiere el artículo 3° Sexies del Decreto referido.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1

Sustitúyese el numeral 3° de la Resolución N° 488/2023 de 13 de marzo de 2023, por el siguiente:

"3°) Sociedades Holding y/o tenedoras de inmuebles.- Se considerará que una entidad posee como actividad principal adquirir y mantener participaciones patrimoniales en otras entidades y/o bienes inmuebles, y que no realiza ninguna actividad comercial o de inversión sustancial, cuando los activos asociados a dicha actividad principal representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los activos totales de la entidad, valuados según normas fiscales. A efectos del referido cociente, se tomará en el numerador el promedio en el ejercicio de los saldos al fin de cada mes de los activos asociados a la referida actividad principal, y en el denominador el promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de los activos totales de la entidad.

En caso de existir activos asociados en forma parcial a la realización de la mencionada actividad, deberá determinarse la porción correspondiente a la misma utilizando un criterio técnicamente aceptable.

Se entenderá que las entidades que verifiquen lo dispuesto en el inciso primero poseen una adecuada sustancia económica para un ejercicio, respecto a cada activo generador de las rentas a que refiere el numeral 7) del artículo 7° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, cuando se cumplan los requisitos a que refiere el literal a) del artículo 7° Ter del referido Título. A tales efectos, en lo que a recursos humanos refiere, se considerará que se cumplen los extremos allí requeridos cuando la entidad posea la mayoría de sus recursos humanos residentes en territorio nacional y los mismos se encuentren debidamente calificados para desarrollar las actividades que generan las rentas correspondientes, o al menos un director residente en territorio nacional con las calificaciones adecuadas para desempeñar dicho cargo, con independencia del vínculo funcional declarado ante el Banco de Previsión Social (BPS)."

2

Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página Web.
Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

Ayuda